



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ  
Ley Nº 26427  
Calle Independencia 510 - VIRU

## Resolución de Alcaldía Nº 303-2020-MPV

Virú, 29 de mayo de 2020.

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ**

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 194º de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. II) del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, dispone que los Gobiernos Locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, refiere que la autonomía municipal radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, en el artículo 29º, prescribe que, *“la representación y defensa de los intereses y derechos de las municipalidades en juicio, se ejercitan a través del órgano de defensa judicial conforme a ley, el cual está a cargo de procuradores públicos municipales y el personal de apoyo que requiera...”*;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 017-2008-JUS, se aprobó el reglamento del Decreto Legislativo Nº 1068, Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, que en su artículo 36 señala que *“el procurador público ejerce la defensa jurídica del estado en el ámbito nacional, en sede jurisdiccional y no jurisdiccional, al amparo de la constitución y las leyes con el fin de cautelar los intereses del estado”*; asimismo, en el numeral 6) del artículo 38, los procuradores públicos pueden conciliar, transigir o desistirse de las acciones judiciales en los siguientes supuestos y previo cumplimiento de los requisitos señalados en el presente artículo (...) cuando el estado actúa como demandado en procesos contencioso – administrativo, constitucionales y otros, cuya naturaleza no sea pecuniaria, podrá conciliar, transigir, en los términos en los cuales han sido autorizados mediante las resoluciones expedidas por los titulares de las entidades respectivas;

Que, la Ley Nº 29497, nueva Ley Procesal del Trabajo, dispone en el numeral 1) del artículo 43, que, la audiencia de conciliación se lleva a cabo del siguiente modo: la audiencia, inicia con la acreditación de las partes o apoderados y sus abogados. Si el demandante no asiste, el demandado puede contestar la demanda, continuando la audiencia. Si el demandado no asiste, incurre automáticamente en rebeldía, sin necesidad de declaración expresa aun cuando la pretensión se sustente en un derecho indisponible. También incurre en rebeldía automática si, asistiendo a la audiencia, no contesta la demanda o el representante o apoderado no tiene poderes suficientes para conciliar;

Que, mediante Resolución de Alcaldía Nº 027-2020-MPV de fecha 14.01.2020, se designó al ABOG. MANUEL ANTONIO SANCHEZ VALVERDE, en su condición de PROCURADOR PÚBLICO MUNICIPAL de la Municipalidad Provincial de Virú, quien cumplirá sus funciones conforme a lo establecido en las normas vigentes sobre la materia;

Que, mediante ORDENANZA MUNICIPAL Nº 034-2017-MPV de fecha 29/12/2017, se aprueba el **Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Virú**, establece que la Procuraduría Pública Municipal, es el órgano administrativo de defensa jurídica encargada de representar y defender los derechos



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ  
Ley N° 26427  
Calle Independencia 510 - VIRU

e intereses de la municipalidad ante los Órganos Jurisdiccionales de los diferentes distritos judiciales de la República, interviniendo en todas las instancias en los fueros constitucional, civil, laboral y penal;

Que, es atribución del Titular del Pliego dar por concluida las designaciones o encargatura, así como aceptar las renunciaciones de los funcionarios de confianza; por lo que, en aras de la buena gobernabilidad de la ciudad, el Despacho de Alcaldía, da por concluida la designación del servidor municipal Abog. Manuel Antonio Sánchez Valverde, como Procurador Público Municipal de la Municipalidad Provincial de Virú;

Que, el Despacho de Alcaldía, en cumplimiento de sus funciones, ha decidido encargar las atribuciones de Procurador Público Municipal, a la Abog. Saydi Giovana Yon Avalos. En ese sentido, es menester formalizar con el presente acto resolutorio debiendo cumplir con las funciones y atribuciones conforme a lo establecido en las normas vigentes sobre la materia;

Que, la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, en su art. 20° numeral 17) establece que es atribución del Alcalde, designar a los funcionarios de confianza;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** DAR POR CONCLUIDA, la designación del **ABOG. MANUEL ANTONIO SÁNCHEZ VALVERDE**, en el cargo de **PROCURADOR PÚBLICO MUNICIPAL**, dando las gracias por los servicios brindados.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** DEJAR sin efecto a partir del 31 de mayo de 2020, la Resolución de Alcaldía N° 027-2020-MPV de fecha 14 de enero del 2020, en el extremo que se designó las funciones como Procurador Público Municipal, debiendo hacer entrega de cargo a la persona encargada los bienes y acervo documentario en el plazo de 48 horas conforme al Art. 66° del Decreto de Alcaldía N° 013-2017-MPV "Reglamento Interno de los Servidores Civiles de la Municipalidad Provincial de Virú", en caso de incumplimiento constituye una falta disciplinaria.

**ARTÍCULO TERCERO:** ENCARGAR, a la **ABOG. SAYDI GIOVANA YON AVALOS**, en su condición de **PROCURADOR PÚBLICO MUNICIPAL** de la Municipalidad Provincial de Virú, quien cumplirá sus funciones conforme a lo establecido en las normas vigentes sobre la materia.

**ARTÍCULO CUARTO:** NOTIFICAR a la Subgerencia de Recursos Humanos la presente resolución para las acciones de su cumplimiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** DIFUNDIR la presente resolución en la página web de la entidad: [www.muniviru.gob.pe](http://www.muniviru.gob.pe).

#### REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

c.c.  
Interesados  
Gerencia Municipal  
SG.RR.HH  
Archivo

Municipalidad Provincial de Virú  
  
Mg. Andrés O. Chávez Gonzales  
ALCALDE